



CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
10 MAR 2016

CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES  
05 ABR 2016  
2137

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE MONUMENTOS NACIONALES  
DIVISION JURIDICA  
PROC. JUDICIAL/EA

DIVISION ADMINISTRATIVA  
COMITE 6  
JEFE  
10 MAR. 2016

DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL "TEATRO VICTORIA", UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE CURICÓ, REGIÓN DEL MAULE.

Solicitud N° 00721

SANTIAGO,

DECRETO N° 29.12.2015 0585

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, recibió la solicitud de la señora María Paz Valenzuela, Coordinadora del Archivo de Arquitectura Chilena y representante del Instituto de Historia y Patrimonio de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile, para declarar como monumento nacional en la categoría de monumento histórico al Teatro Victoria, ubicado en calle Yungay N° 620, comuna y provincia de Curicó, Región del Maule;

Que, con la llegada del primer cinematógrafo en 1896, las primeras salas de cine en Chile, fueron teatros y galpones improvisados. En las primeras décadas del siglo XX, comienza la construcción de algunos teatros cuya arquitectura respondía a esta doble función, situación que se prolonga hasta mediados del siglo. En aquella época, el cinematógrafo representa el espectáculo de masas más importante del país, además de ser medio de comunicación masivo y de mucha influencia en la sociedad;

Que, se comenzaron a desarrollar salas cada vez más lujosas llamadas "cines palacio", capaces de albergar hasta 3000 personas. Poseían una importante presencia urbana, diferenciándose las de emplazamiento central cercano a plazas o avenidas de las de barrio,

TOMADO RAZON  
CON ALCANCE

29 MAR. 2016

Contralor General  
de la República

\*023415

MINISTERIO DE EDUCACION  
30 MAR 2016  
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

con fachadas llamativas principalmente de estilo barroco, neoclásico y art déco;

Que, debido a las críticas acerca de las condiciones de salubridad, seguridad e higiene en estos espacios, sumado a la incorporación del concepto de higienismo en Chile, en 1915 se crea el reglamento para teatros, el cual contiene las normas para su funcionamiento;

Que las primeras salas presentaban estructuras clásicas de teatro: disposición semi-circular de las butacas, balcones laterales, gran escenario y mucha decoración. En cambio los últimos presentaban una arquitectura más acorde a un cine, con butacas dispuestas ortogonalmente hacia la pantalla, escenarios más pequeños sin mucha ornamentación y sin palcos laterales;

Que, el Teatro Victoria data del año 1929 y fue construido por iniciativa de Camilo Giaconi, Ivan Pesse y Rodolfo Ravanal, quienes crearon una sociedad teatral para el efecto. Pretendía proveer a la ciudad de Curicó de un moderno teatro con avanzados sistemas tecnológicos, como un sistema de calefacción que permitiera una temperatura adecuada y ofrecer al público espectáculos cinematográficos y revisteriles;

Que, el edificio fue diseñado por sus propios dueños, junto al ingeniero Justo Pastor Hevia, a quien se hace referencia en los planos originales del inmueble. Contaba con un vitral en la fachada diseñado por el pintor y escultor Fernando Thauby. Las butacas fueron confeccionadas en una fundición local llamada la Vasconia y la mueblería Buenos Aires, con igual calidad y diseño de las del Teatro Carrera de Santiago, no se conservan en la actualidad pues fueron retiradas del edificio;

Que, la inauguración del Teatro Victoria, ocurre un mes después del terremoto de 1º de diciembre de 1928, resultando sin daños, no así el teatro municipal de la ciudad;

Que su diseño fue pensado principalmente como cine, a diferencia de la mayoría de los teatros de la época, aunque de todas formas siguió la tendencia de acoger funciones cinematográficas, teatrales y revisteriles. Contaba con espacios complementarios, como un salón de té en el subterráneo, propios del carácter recreativo y de encuentro social de ese tipo de inmuebles;

Que, el teatro mantuvo convocatoria de público hasta la década del '70. Con la masificación de la televisión y la crisis económica de la década, el negocio cinematográfico fue decayendo paulatinamente, lo cual incidió también en la demanda de espectadores del teatro, hasta su cierre definitivo en 1994. Años después de su cierre el municipio de Curicó arrendó el edificio a sus dueños con la intención de recuperar el espacio para instalar ahí las oficinas de turismo de la municipalidad y para realizar actividades. Con el terremoto de febrero de 2010 el edificio volvió a cerrarse en forma definitiva hasta la fecha;

Que los valores que se identifican en el edificio son los siguientes:

a) Forma parte de un importante número de teatros-cine en Chile, construidos a partir de la llegada del primer cinematógrafo en 1896, lo que inició un proceso de

adaptación de la arquitectura de estos inmuebles, cuya doble funcionalidad perduró hasta mediados del siglo XX.

b) Además de ser un espacio de exhibición cinematográfica y espectáculos revisteriles, fue también un importante espacio de reunión de la sociedad en torno actividades de esparcimiento, convirtiéndolo en uno de los edificios más reconocidos de la ciudad, por ser parte de su equipamiento urbano principal y lugar de encuentro tradicional de la comunidad curicana.

c) Su emplazamiento próximo a la Plaza de Armas de Curicó, lo posiciona como un hito urbano.

d) En términos tipológicos, fue un inmueble vanguardista para su época, siendo un ejemplo temprano de los modelos de teatro en función de la cinematografía, como también un ejemplo en provincia del eclecticismo en la arquitectura.

e) Tanto su expresión arquitectónica como funcional y de desarrollo tecnológico, están más ligados a la reproducción cinematográfica, a pesar de que sus exhibiciones no estuvieron exclusivamente dedicadas al cine, lo cual durante el segundo decenio del siglo XX es avanzado respecto de los otros teatros de la época.

f) Es de los pocos inmuebles en la ciudad que ha resistido los terremotos más devastadores de la zona, siendo testigo de la regeneración urbana y arquitectónica de Curicó, siendo un vestigio relevante frente a la pérdida casi total de la imagen urbana de la ciudad. Su presencia mantiene en la memoria colectiva su época de plena actividad.

Que, los atributos que se definen son:

1. Composición de fachada y elementos de ornamentación como pilastras, cornisas, arco tendido modulado con tres ventanas, y máscaras teatrales ubicadas a los extremos de la fachada.
2. Ventanas pequeñas relacionadas a la hermeticidad del funcionamiento del edificio y otras amplias de acuerdo a su programa interior.
3. La configuración interior, constituida por el foyer, el subterráneo, los accesos y las circulaciones laterales de servicio, el balcón, la galería y la sala de proyección.
4. Hacia el sector oriente del edificio, la nave central que abarca la altura total del edificio y que contiene el escenario y la platea baja en desnivel.
5. El edificio muestra un primer cuerpo que mantiene continuidad con su entorno, elevando la caja del cine hacia el interior de la manzana, incorporándola a la volumetría general, solución propia de cines y teatros de siglo XX.

Que, el inmueble se encuentra calificado como Inmueble de Conservación Histórica dentro de la comuna de Curicó;

Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, aprobó por mayoría en su sesión ordinaria de 23 de septiembre de 2015, la declaratoria como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico para el Teatro Victoria de Curicó, y

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la Ley N° 17.288, el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio

Secretaría General de la Presidencia de la República; el Oficio Ordinario N° 3.626, de 24/11/2015 del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales; las Actas de Sesión del Consejo de Monumentos Nacionales de 23 de septiembre de 2015 (punto 6) y de 28 de octubre de 2015 (punto 62); la carta de la Sra. María Paz Valenzuela de fecha 09/01/2013 y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República de Chile,

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Declárase Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, al Teatro Victoria de Curicó, ubicado en calle Yungay N° 620, comuna y provincia de Curicó, Región del Maule.

El área protegida tiene una superficie aproximada de 624,81 mts.<sup>2</sup> y una superficie construida de 1.148 mts.<sup>2</sup> como se grafica en el polígono con las letras A-B-C-D-A, del plano adjunto, que forma parte del presente decreto y cuyos límites son los siguientes:

<b>Memoria Explicativa del Polígono de Límites A-B-C-D-A</b>	
<b>Tramo</b>	<b>Descripción</b>
A - B	Límite Norte, deslinde de predio.
B - C	Límite Oriente, deslinde de predio.
C - D	Límite Sur, deslinde de predio.
D - A	Límite Poniente, línea de solera oriente de calle Yungay.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

  
**ADRIANA DELPIANO PUELMA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.



**Distribución:**

- Oficina General de Partes	1
- Contraloría General	3
- Diario Oficial	1
- División Jurídica	1
- Consejo de Monumentos Nacionales	1
- División de Desarrollo Urbano (MINVU)	1
Total	8

Expediente N° 58.802 - 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

CUF

**CURSA CON ALCANCES EL  
DECRETO N° 585, DE 2015, DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

SANTIAGO, 29.MAR.16 \*023415

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del epígrafe, que declara monumento nacional en la categoría de monumento histórico al Teatro Victoria, ubicado en calle Yungay N° 620, comuna y provincia de Curicó, región del Maule, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, se hace presente que en lo sucesivo, se deberán inutilizar con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, las páginas en blanco del instrumento que se remite a control previo de juridicidad, lo que no ocurrió en la especie, tal como se ha manifestado en los dictámenes N°s 16.548 y 65.301, ambos de 2015, y 21.870, de 2016, entre otros, de este Órgano Fiscalizador.

Por último, cabe señalar que en el pie de firma de la Ministra de Educación no se estampó el timbre que debe acompañar la rúbrica del acto administrativo que emite dicha autoridad, en los términos descritos en los numerales 3° y 4° del decreto N° 291, de 1974, del ex Ministerio del Interior (Aplica dictamen N° 22.103, de 2016).

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso al documento de la suma.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
PRESENTE